JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley. No. 13-91 que eleva a la categoría de Distrito Municipal, la Sección La Mata, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 13-91

CONSIDERANDO: Que la sección La Mata, de Cotuí, fue fundada entre 1948-1950, fechas en que se construyó el sistema de riego de la zona;

CONSIDERANDO: Que hay una infraestructura productiva de ciento cincuenta mil tareas de arroz, con una productividad de 4.5 sacos de arroz por tarea, y cuenta con 50,000 tareas de cacao y café, y otros frutos menores, además varios proyectos ganaderos, hay 13 factorías de arroz con secadora integrada y 20 molinos de arroz y café;

CONSIDERANDO: Que la población del área se aproxima a los 40 mil habitantes, incluyendo las áreas rurales;

CONSIDERANDO: Que La Mata, de Cotuí, en la actualidad cuenta con varias calles, tres hoteles, tres puestos de Policía Nacional, varias capillas, una oficina de correo, varios comercios de mayoristas y tiendas de tejidos, tres centros públicos de salud, dos clínicas privadas, una farmacia, tres liceos secundarios y varias escuelas primarias; además cuenta con un campo de aviación de fumigación de la Secretaría de Estado de Agricultura, una oficina del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y una oficina del Instituto Agrario Dominicano (IAD);

VISTA: La ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- La sección La Mata, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, cuya cabecera será la Villa de La Mata.

Artículo 2.- El Distrito Municipal de La Mata, estará integrado de la siguiente manera: a) Sección La Bija, y sus parajes:

1) La Soledad

2) Boca del Camú

3) La Piedra

4) El Canal

5) Hato Viejo

6) Mata de Conuco

7) Maimely

b) Sección Angelina y sus parajes:

1) Las Castellanas

2) El Remolino

3) El Limoncito

4) Padre Fantino

5) Guachupita

6) La Cruz de Angelina

7) Batey Soto (La Paloma)

c) Sección Hernando Alonso y sus parajes:

1) La Sabana

2) El Aguacate

3) Los Brazos

4) Los Conucones

5) El Hoyo

6) Punta Larga

d) Sección Los Corozos y sus parajes:

1) La Recta

2) Vera de Yuna

3) Trifulcación

4) El Pozo

5) La Piñita

6) Santa Pola

7) La Laja

8) Agua Saica

9) Monte Abajo

e) Sección La Cana y sus parajes:

1) Boma

2) Las Guamitas

3) Las Auyamas

Artículo 3.- El Distrito Municipal de La Mata colindará al Este y al Sur, con el municipio de Cotuí, al Oeste con el municipio de Fantino, al Norte con el municipio de Pimentel y el Distrito Municipal de Las Guáranas, ambos de la provincia Duarte.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo, Interior y Policía, Suprema Corte de Justicia, y la Procuraduría General de la República, adoptarán las medidas necesarias de carácter administrativo para la ejecución de la presente ley.

Artículo 5.- Se modifica, en cuanto fuere necesario, la ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Secciones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos noventiuno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Norge Botello Fernández,
Presidente.

Nelly Pérez Duvergé,
Secretaria.

Juan Bautista Cabrera,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente.

Héctor Rodríguez Pimentel
Secretario.-

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario Ad-Hoc.-

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley. No. 14-91 que crea el Servicio Civil y la Carrera Administrativa.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 14-91

CONSIDERANDO: Que para la eficaz ejecución y la continuidad de los programas de desarrollo del país, es indispensable que el Estado cuente con una Administración Pública idónea y ágil, que conduzca a la racionalización de todos los procesos y servicios que corresponda cumplir al Gobierno Nacional;

CONSIDERANDO: Que uno de los medios más eficaces para contribuir a tal racionalización, así como a la institucionalización de la Administración pública, es la instauración del sistema de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que garantice adecuados procedimientos de selección, estabilidad, retención, capacitación y promoción de los servidores públicos meritorios;

CONSIDERANDO: Que un adecuado sistema de Servicio Civil y Carrera Administrativa puede contribuir a la erradicación de los privilegios y discriminaciones, a la vez que puede asegurar relaciones de trabajo justas y armoniosas entre el Poder Ejecutivo y los servidores públicos, así como propiciar el desarrollo de la honestidad administrativa y los principios de moralidad pública en todas las instituciones del Estados;

CONSIDERANDO: Que los actos de la Administración Pública deben responder al principio de la legalidad, por cuanto todo funcionario, al ejecutarlo, debe ceñir el ejercicio de sus funciones al más elevado régimen de ética y moral pública;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA